RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00158-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.819

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P., el trámite de notificación personal hecho por el apoderado del demandante al demandado Diego Fernando González Gamboa se rechazará de plano por improcedente porque, como se remitió a una dirección física o de nomenclatura urbana, debió cumplir lo reglado en el art. 291 del C.G.P. y no lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, norma que sólo aplica cuando las notificaciones personales se hacen a través de mensajes de datos enviados al canal digital o dirección electrónica determinada para ello en la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el trámite de notificación hecho por el apoderado judicial del demandante el 23 de julio de 2021, al demandado a través de Certipostal (No 38 del exp).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
daee0575131fc47b0a47e290670b62ef06c391c6299a82a216a444e2ba5e7bef
Documento generado en 05/08/2021 08:11:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica